



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, **01 de agosto de 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00224-00

Sevilla Valle, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: María Cecilia Valencia Soto.
Demandado: Herederos del señor Luis Vidal Duque Ávalo.

ASUNTO.

El Despacho se pronunciará sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del **Auto Interlocutorio N° 434 de fecha 13 de julio de 2023**, por medio del cual, se niega la solicitud de adición al Auto de fecha 27/junio/2023 por no ser procedente.

EL RECURSO

Manifiesta el profesional del derecho que prohija los intereses de las señoras **Luz Mireya Duque Castaño y Olga Castaño Restrepo**, que se opone a lo resuelto en el **Auto Interlocutorio N° 434 de fecha 13 de julio de 2023**, en razón a los siguientes sustentos, los cuales el despacho extractará así;

1. “Conforme a nuestro ordenamiento procesal, la actuación procesal correspondiente a la notificación por conducta concluyente realizada en el auto fechado 14 de marzo de 2023 por parte del despacho resulta ineficaz dadas las condiciones en que se emitió dicha decisión y así lo reconoció el Honorable Tribunal Superior de Buga, que en segunda instancia conoció de esta actuación como consecuencia del Recurso de Apelación presentado, tal como consta en el texto mismo de la providencia materia de la adición aquí solicitada.
2. Así las cosas, desde la irregularidad presentada, la solicitud de adición aquí elevada resulta totalmente legal y procedente a la luz de la Ley.”

Por lo anterior, solicitó se revoque la decisión en relación a la providencia en mención, y proceda el despacho a resolver favorablemente su pedimento.

CONSIDERACIONES



1. No existe reparo que formular frente a la procedencia del recurso de reposición que ocupa ahora la atención del Despacho, habida cuenta que se presentó dentro del término consagrado para ello, expresando las razones que lo sustentan. En estas condiciones, reúne los requisitos que contempla el artículo 318 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con lo expuesto por el recurrente, se observa que no existió argumento alguno para la sustentación del recurso, pues de lo leído, solo se extrae el inconformismo presentado ante la negativa de la adición, pero sin esbozar fundamentos o sustentos jurídicos acordes a lo pretendido, además de la improcedencia de acceder a la reposición propuesta, por no encontrarse acorde al trámite procesal ni a las órdenes que se han venido presentando.

Para tener entonces, tal como se manifestó en la providencia recurrida, ya se han realizado numerosas manifestaciones por lo mismo, las cuales se han resuelto en el momento procesal oportuno; con ocasión a esto, se **REITERA** que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, manifestó la inexistencia de nulidad alguna que haya afectado el trámite procesal, toda vez que, la notificación realizada al demandado ya cumplió su objetivo, además de que por parte del superior que conoció en apelación, **NO SE DIO NINGUNA ORDEN ESPECÍFICA REFERENTE AL PUNTO MOTIVO DE ESTE AUTO**, pues lo argumentado por el recurrente en cuanto a la providencia proferida por el Tribunal, se basa únicamente en un análisis considerativo y no existe orden alguna para ser cumplida; por este motivo no se accederá al recurso de reposición solicitado, y, el Auto Interlocutorio N° 434 de fecha 13/julio/2023 quedará incólume.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. NO REPONER el Auto Interlocutorio N° 434 de fecha 13 de julio de 2023, por lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juz.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 059
Providencia de Fecha. 01 agosto 2023
Fecha. 02 agosto 2023
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 01
agosto 2023, notificada en Estado N° 059,
quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a3f782d753758b6394037a7c8444531a2250b1c9eb2827f314a63896ca323**

Documento generado en 01/08/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>